

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban esta *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 129).

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

T

(Continuación.)

Talleres de armeros que monten y compongan armas blancas o de fuego.—IV, 7.^a, 55.
Talleres de aserrar maderas por sierras alternativas, movidas mecánicamente.—III, 4.^a, 2.
Talleres de aserrar maderas por sierras sin fin o de cinta, movidas mecánicamente.—III, 4.^a, 3.
Talleres de bastoneros.—IV, 7.^a, 57
Talleres en que se bate o estira el acero, cobre, cinc u otro metal.—III, 3.^a, 26.
Talleres de batidores o batihojeros, o sean los que hacen panes de oro y plata.—IV, 7.^a, 58 y 59.

Talleres de boteros o corambreros.—IV, 7.^a, 60.

Talleres de botineros.—IV, 7.^a, 61.

Talleres de broncistas, bruñido y pulimentado de metales.—IV, 7.^a, 62.

Talleres de cajeros que hacen con carton cajas y estuches.—IV, 7.^a, 69.

Talleres de caldereros, o sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos.—IV, 7.^a, 64.

Talleres de calderería de cobre, que fabrican calderas, sartenes u otros utensilios de uso doméstico, tubos y depósitos de palastro, aparatos destilatorios para laboratorios y demás objetos de cobre.—III, 3.^a, 40, A).

Talleres de calderería gruesa, de hierro o cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc.—III, 3.^a, 39, A)

Talleres de calibrado de barras de acero cilíndricas.—III, 3.^a, 27.

Talleres de cañistas y preparadores de corte de calzado, aparados y guarnecidos.—IV, 6.^a, 39.

Talleres de carpinteros.—IV, 7.^a, 66

Talleres de cartoneros, cedaceros y cesteros en portal.—IV, 8.^a, 123.

Talleres de carreteros o constructores de carros.—IV, 7.^a, 67.

Talleres de cesteros o constructores de cestas y otros objetos de mimbre, caña o esparto.—IV, 7.^a, 68.

Talleres de cofreros y cajeros que se dedican solamente a construir cofres o baúles y cajas de madera de todas clases.—IV, 7.^a, 70.

Talleres de coloreros o preparadores de color para la pintura.—IV, 7.^a, 72.

Talleres para la confección de casullas y ornamentos de iglesia.—IV, 4.^a, 12.

Talleres de confección de gorras de todas clases con facultad de venta al detall.—III, 2.^a, 7.

Talleres de confección de pañuelos con facultad para la venta de los mismos.—III, 1.^a, 73.

Talleres para la confección de sobres para cartas o de bolsas de papel para envolver.—IV, 7.^a, 118.

Talleres donde se confeccionan plumeros en los cuales trabajen de uno a tres operarios.—IV, 7.^a, 114.

Talleres de confiteros y pasteleros con hornos y obrador.—IV, 3.^a, 6.

Talleres de construcción de aparatos de ortopedia, incluso bragueros.—IV, 6.^a, 52.

Talleres de construcción de aparatos y utensilios de cinc, lata, plomo y palastro.—IV, 6.^a, 50.

Talleres de construcción de calzado para la venta al por mayor.—IV, 6.^a, 51.

Talleres de construcción de clavos a mano.—III, 3.^a, 52.

Talleres de construcción a mano de tambores y panderetas ordinarios.—IV, 7.^a, 115.

Talleres de construcción de maquinas.—III, 3.^a, 37.

Talleres de construcción de objetos de hierro, acero y otros metales o sustancias, marfil y madera con incrustaciones de metales preciosos.—IV, 5.^a, 27.

Talleres de construcción o recomposición de cajas de coches.—III, 4.^a, 8, A).

Talleres de construcción o recomposición de carruajes de lujo o comodidad.—III, 4.^a, 6, A).

Talleres de construcción o recompo-

sición de carruajes de lujo y comodidad, cuando no hagan el guarnecido y barnizado.—III, 4.^a, 7, A).

Talleres de construcción y reparación de velocípedos.—III, 3.^a, 38.

Talleres de construcción de velamen para buques.—IV, 7.^a, 74.

Talleres de constructores, en poblaciones de más de 10.000 habitantes, de ataúdes forrados y adornados.—IV, 3.^a, 8.

Talleres de constructores de baúles mundos, maletas, sacos y demás objetos de viaje concentrados de lujo, o sea que en su confección se empleen maderas finas y pieles o que contengan aquéllos estuches de aseo o para otros usos.—IV, 4.^a, 26.

Talleres donde se construyen aparatos o piezas de prótesis dentaria.—IV, 5.^a, 36.

Talleres en que se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales.—III, 3.^a, 46, A).

Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados o niquelados de acero bruñido o hierro con maqueados.—III, 3.^a, 47, A).

Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos ordinarios pintados solamente.—III, 3.^a, 48, A).

Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc.—III, 3.^a, 42, A).

Talleres para coser, bordar, festonear, orillar, calar y, en general, para adornar, perfeccionar y terminar ropa blanca o de color.—III, 1.^a, 72.

Talleres de corseteros y cotilleros.—IV, 7.^a, 75.

Talleres de cotilleros y corseteros en portal.—IV, 8.^a, 126.

Talleres de cuberos que se limitan a hacer cubetas, cubos y otros enseres análogos para usos domésticos y los que trabajan en pipería y tonelería.—IV, 7.^a, 76.

Talleres de cuchilleros que hacen cuchillos y navajas, tijeras y otros objetos semejantes.—IV, 7.^a, 77.

Talleres de decoradores de edificios o habitaciones en escayola, cemento o cartón-piedra pintado o decorado.—IV, 2.^a, 5.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Registro núm. 3.201.

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Angel Díaz Agüeso, vecino de Reinosa, según cédula personal, número 1825, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 25 de abril último, una solicitud de registro de 66 pertenencias, para la mina titulada San Román, de mineral de carbón, sita en Quintanilla San Román, término municipal de Valle de Hoz de Arriba, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida uno situado a 100 metros al N. 14º O. de la boca de la galería que hay en el Sel de la Peñoca, y desde él se medirán 400 metros al E. 14º N. y se colocará la primera estaca; desde ésta 300 al S. 14º E. la segunda; 2.200 al O. 14º S. la tercera; 300 al N. 14º al O. la cuarta, y con 1.800 al E. 14º N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entienden al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están preventos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 4 de mayo de 1927.

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Visto el oficio número 469, elevado a este Ministerio, esta Dirección general ha acordado que quede sin efecto el anuncio de estar vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grijalba, publicado en la Gaceta de 9 del pasado, en razón a estar desempeñada en propiedad por D. Félix Ciudad Pérez, nombrado por virtud de concurso reglamentario. Lo que V. E. hará público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento, del interesado y de los concursantes que la hayan solicitado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de cuanto se previene en el transcrito telegrama.

Burgos 6 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose recibido en este Gobierno civil oficios de los Alcaldes de algunos pueblos, en los que piden autorización para emplear el «arseniato» por encontrarse los viñedos de sus términos municipales invadidos del Altica ampelophaga, vulgarmente conocido con el nombre de Cuco o Coquillo de la Vid; les autorizo para emplear dicho insecticida a todos los Alcaldes que sus términos municipales se encuentren invadidos de dicho insecto, obligando a su uso a todo propietario cuyas fincas se encuentren atacadas por el susodicho insecto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia.

Burgos 6 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,
M. Jiménez de Bentrosa.

Aprovechamiento de aguas.

D. Jesús Asenjo González, vecino de Lerma, propietario de un molino titulado «La Peña», sobre el río Arlanza, en término municipal de Villahoz (Burgos), solicita la inscripción del mencionado salto de agua en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de la provincia, acompañando al efecto los documentos que estima necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para

que durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones

que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Villahoz o ante este Gobierno.

Burgos 30 de abril de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Ejercicio del segundo semestre de 1926.

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto del segundo semestre de 1926, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de julio de 1926 a 31 de diciembre de 1926, a saber:

CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el segundo semestre de 1926.....	2350961'02
DATA.—Pagos verificados en igual periodo.....	1207745'90
Existencia al terminar el ejercicio.....	1143215'12

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.
		Pesetas.
1.º	Rentas..... Relación núm. 1	20463'42
2.º	Bienes provinciales..... » » 2	»
3.º	Subvenciones y donativos... » » 2	311260'46
4.º	Legados y mandas..... » » 3	25
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..... » » 4	1340'81
6.º	Contribuciones especiales..... » » »	»
7.º	Derechos y tasas..... » » 5	8531'25
8.º	Arbitrios provinciales..... » » »	186
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado..... » » 6	48449'75
10.	Cesiones de recursos municipales..... » » 7	367786'86
11.	Recargos provinciales..... » » 8	127794
12.	Traspaso de obras y servicios públicos..... » » »	»
13.	Crédito provincial..... » » »	»
14.	Recursos especiales..... » » 9	63462'06
15.	Multas..... » » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales..... » » »	»
17.	Reintegros..... » » »	»
18.	Fianzas y depósitos..... » » »	»
19.	Resultas..... » » 10	1401661'41
	Ingresos.....	2350961'02
	DATA	
1.º	Obligaciones generales..... Relación núm. 1	17510'32
2.º	Representación provincial..... » » 2	5430'90
3.º	Vigilancia y Seguridad..... » » »	»
4.º	Bienes provinciales..... » » »	»
5.º	Gastos de recaudación..... » » 3	1268'72
6.º	Personal y material..... » » 4	146412'26
7.º	Salubridad e higiene..... » » »	»
8.º	Beneficencia..... » » 5	327061'94
9.º	Asistencia social..... » » »	»
10.	Instrucción pública..... » » 6	23798'61
11.	Obras públicas y edificios provinciales..... » » 7	243766'02
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..... » » »	»
13.	Montes y pesca..... » » »	»
14.	Agricultura y ganadería..... » » 8	2214'30
15.	Crédito provincial..... » » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales..... » » »	»
17.	Devoluciones..... » » »	»
18.	Imprevistos..... » » 9	5609'40
19.	Resultas..... » » 10	434673'43
	Pagos.....	1207745'90

CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

Articulos.	CARGO	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
CAPITULO I.—Rentas.		
1.º	Propiedades.....	4419'38
2.º	Censos.....	106'97
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	2212'87
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	13724'20
5.º	Otras rentas.....	»
		20463'42
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.		
1.º	Del Estado.....	309804'21
2.º	De Corporaciones locales.....	1456'25
3.º	Donativos.....	»
		311260'46
CAPITULO IV.—Legados y mandas.		
Unico	Legados y mandas.....	25
CAPITULO V.—Eventuales y ex'raordinarios e indemnizaciones.		
1.º	Eventuales.....	1230'81
2.º	Extraordinarios.....	110
3.º	Indemnizaciones.....	»
		1340'81
CAPITULO VII.—Derechos y tasas.		
1.º	Por prestación de servicios.....	8531'25
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	»
		8531'25
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	»
2.º	Imposiciones o percepciones.....	186
		186
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.		
1.º	Contribución territorial.....	19674'48
2.º	Cédulas personales.....	28775'27
		48449'75
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.		
1.º	Aportación municipal.....	367786'86
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....	»
		367786'86
CAPITULO XI.—Recargos provinciales.		
1.º	Solares sin edificar.....	»
2.º	Terrenos incultos.....	»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	127794
		127794
CAPITULO XIV.—Recursos especiales.		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales.....	»
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene.....	63462'06
		63462'06
CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º	Existencia en Caja.....	1113054'51
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	288606'90
		1401661'41
DATA		
CAPITULO I.—Obligaciones generales.		
1.º	Servicios generales del Estado.....	2277'50
2.º	Pactos y compromisos.....	»
3.º	Deudas.....	»
4.º	Censos.....	»
5.º	Pensiones.....	184
6.º	Cargas de justicia.....	2000
7.º	Intereses debidos.....	»
8.º	Otros conceptos análogos.....	873'09
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	7'50
10.	Litigios.....	»
11.	Gastos indeterminados.....	12168'23
		17510'32
CAPITULO II.—Representación provincial.		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	2930'90
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	2500
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	»
		5430'90
CAPITULO V.—Gastos de recaudación.		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	1268'72
2.º	De las contribuciones del Estado.....	»
		1268'72

Articulos.	DATA	OPERACIONES realizadas. Pesetas.
CAPITULO VI.—Personal y material.		
1.º	De las oficinas.....	92853'07
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	31231'19
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	»
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	22328
		146412'26
CAPITULO VIII.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones generales.....	1361'25
2.º	Maternidad y expósitos.....	60923'33
3.º	Hospitalización de enfermos.....	28042'44
4.º	Huérfanos desamparados.....	120570'40
5.º	Dementes.....	94738'99
6.º	Servicios especiales.....	»
7.º	Instituto de Higiene.....	21425'53
8.º	Brigada Sanitaria.....	»
9.º	Calamidades públicas.....	»
		327061'94
CAPITULO X.—Instrucción pública.		
1.º	Atenciones generales.....	6228'91
2.º	Escuelas industriales.....	4500
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	»
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	4262'70
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	»
6.º	Escuelas de Ciegos.....	»
7.º	Escuelas Normales.....	»
8.º	Escuelas Profesionales.....	»
9.º	Bibliotecas.....	3507
10.	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	»
11.	Monumentos artísticos e históricos.....	500
12.	Subvenciones o becas.....	4800
		23798'61
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.º	Atenciones generales.....	38007
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	20801'82
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	9009'37
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	11952'53
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	70427'49
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	»
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	»
8.º	Otras obras.....	»
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	»
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	93567'81
		243766'02
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería.		
1.º	Atenciones generales.....	»
2.º	Escuelas de Agricultura.....	»
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	1839'30
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	»
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	375
6.º	Avicultura.....	»
7.º	Sericicultura.....	»
8.º	Apicultura.....	»
9.º	Concursos y exposiciones.....	»
		2214'30
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.		
Unico	Para servicios no comprendidos en el presupuesto.....	5609'40
CAPITULO XIX.—Resultas.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	434673'43
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	»
		434673'43

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del segundo semestre de 1926 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 29 de enero de 1927.—El Depositario, Dionisio Martín.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al ejercicio del segundo semestre de 1926, a que la misma se refiere.

En Burgos a 29 de enero de 1927.—El Contador, Virgilio López-Gil.
—V.º B.º—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Francisco Sierra Gutiérrez,
Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en la ejecución de la sentencia del juicio verbal seguido en este de mi cargo a instancia de D. Maximino Rodrigo Calvo, contra D.^a Teodora López Martínez, sobre pago de pesetas, he dictado providencia mandando sacar a pública subasta los bienes embargados a la ejecutada consistentes en una mesa obradora de panadería nogal, un torno, un juego de tableros, una tartana, una mula, motor de dos caballos con su transmisión y y artesa de amasar pan, tasado todo en la cantidad de 965 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes referidos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo verse dichos bienes en el domicilio de la mentada D.^a Teodora López, calle de las Calzadas, número 24.

Dado en Burgos a 5 de mayo de 1927. = Francisco Sierra, = Por su mandado, Antonio Fournier.

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, hago saber: Que en la demanda civil habida en este Juzgado municipal como demandante D. Gregorio Benito Lázaro, mayor de edad, viudo, de esta vecindad y demandado D. Teófilo Castilla Altable, casado, industrial y vecino últimamente de Peñafiel; he dado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Roa a 26 de abril de 1927, el Sr. D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre y como demandante D. Gregorio Benito Lázaro, contra y como demandado D. Teófilo Castilla Altable, sobre reclamación de 777'75 pesetas y costas.

Fallo: Que declarando litigante en rebeldía al demandado D. Teófilo Castilla Altable, mayor de edad, casado y vecino de Peñafiel, debo de condenarle y le condeno a que

tan pronto esta sentencia sea firme, pague a D. Gregorio Benito Lázaro, la cantidad de 777'75 pesetas, más las costas, gastos y reintegros del juicio. Se ratifica el embargo y ampliación del mismo decretado y practicado preventivamente en los bienes del demandado que se mencionan en las respectivas diligencias de estas actuaciones. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José de la Torre.

Y para la notificación de sentencia al demandado, pongo el presente en Roa a 30 de abril de 1927. = El Juez, José de la Torre. = El Secretario, Victoriano Carrascal.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Gumiel de Hizán, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de abril de 1927. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Castrogeriz.

No pudiendo cumplir esta Alcaldía con la debida puntualidad los pagos que con urgencia se la exigen por gastos de Delegado gubernativo, y otros no menos urgentes del presupuesto carcelario, se advierte a todos los pueblos que componen este partido judicial que ingresen antes del día 25 del actual los descubiertos que por tal concepto adeudan, debiendo advertirles que, si transcurrido dicho plazo no lo han verificado, pasará un comisionado a hacerles efectivos.

Castrogeriz 7 de mayo de 1927. = El Alcalde, Dionisio González Paucot.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncian vacantes, para

su provisión, por concurso, los cargos de maquinista-mecánico de la central eléctrica municipal de Cubillas y el de maquinista-mecánico de la estación elevadora de aguas para el abastecimiento y saneamiento de esta ciudad y auxiliar de aquél, con los sueldos de 1.800 y 1.125 pesetas anuales, respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendidas en papel de la clase 8.ª, acompañadas de cédula personal, certificación de nacimiento y de buena conducta.

Justificarán, así bien, su competencia y conocimientos en la materia de dichos cargos y demostrarán prácticamente estar impuestos en el manejo de la maquinaria, su funcionamiento y reparación de líneas eléctricas.

Medina de Pomar 3 de mayo de 1927. = El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Cebrecos.

Hallándose formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento de pastos y leñas sobre la ganadería, aprovechamientos comunales y guardería rural para el año actual, se expone al público, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas contra su formación en dicho plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Cebrecos 3 de mayo de 1927. = El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.

Alcaldía de Haza.

La cobranza voluntaria del impuesto de pastos de la ganadería en este término municipal del primer semestre, tendrá lugar el día 16 del corriente mes de mayo, de nueve a cuatro de la tarde, en el local de la casa Ayuntamiento, que se viene efectuando por el Recaudador don Esteban Moreno Matesanz.

Lo que hago público para general conocimiento de los vecinos del pueblo y forasteros que pastan sus ganados en dicho término municipal, correspondiente al año de la fecha.

Haza 4 de mayo de 1927. = El Alcalde, Norberto San Martín.

Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que deseando esta Comisión adquirir artículos para las necesidades del Hospital, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital Militar, todos los días laborables, desde las nueve a las trece y de las quince a las diez y nueve horas.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes: carbón de hulla, 80 quintales métricos; leña, 20 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan, los que sean necesarios en el próximo mes de junio, aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón, jabón, lejía, leche de vaca, manteca de cerdo, merluza, gallinas limpias, vino común y patatas.

Burgos 3 de mayo de 1927. = Por acuerdo de la Comisión. = El Secretario, Daniel López. = V.º B.º = El Presidente, P. A., Laureano N.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de abril del corriente año:

6.556.502'58 pesetas.

BONITO NEGOCIO

Se traspasa el Bar «El Metro» por cambio de negocio.
Informarán en el mismo. **3**

Se ha extraviado una yegua pequeña, de seis cuartas de alzada, con la cola cortada, pelo entre rojo y con una señal en la oreja izquierda. Quien la haya recogido puede entregarla a su dueño Eustasio Gutiérrez, vecino de Villamiel de Muñó, quien gratificará.